

Al despacho del señor Juez. Sírvasse proveer.

Bucaramanga, 22 de noviembre de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

BANCOLOMBIA S. A. formuló demanda ejecutiva en contra de la sociedad GRUPO AGB S.A.S., JUAN FELIPE PACHECO PEREZ y JESUS DOMINGO CASTILLA BAEZ con ocasión de las obligaciones contenidas en tres (03) Pagarés arrimados a la demanda.

El juzgado dictó mandamiento de pago el 01 de octubre de 2021, ordenando a la parte demandada el pago de las siguientes sumas:

“SEGUNDO: ORDENAR a la sociedad GRUPO AGB S.A.S., JUAN FELIPE PACHECO PEREZ y JESUS DOMINGO CASTILLA BAEZ que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUEN** a favor de BANCOLOMBIA S. A., las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DÓLARES AMERICANOS (USD \$275.000.00) equivalentes el 19 de julio de 2021 a la suma de MIL CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.054.762.500.00) que corresponden al capital de la obligación que consta en el Pagaré No. 2502245101 base de esta ejecución.
 - Por intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 20 de julio de 2021 y hasta el pago total de la obligación.
2. La suma de DOSCIENTOS CATORCE MIL DÓLARES AMERICANOS (USD \$214.000.00) equivalentes el 19 de julio de 2021 a la suma de OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS (\$820.797.000.00) que corresponden al capital de la obligación que consta en el Pagaré No. 2502345501 base de esta ejecución.
 - Por intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 20 de julio de 2021 y hasta el pago total de la obligación.
3. La suma de CIENTO VEINTITRES MIL CIENTO SESENTA DÓLARES AMERICANOS (USD \$123.160.00) equivalentes el 30 de abril de 2020 a la suma de a TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$399.989.195.20) que corresponden al capital de la obligación que consta en el Pagaré suscrito el 30 de abril de 2019 base de esta ejecución.
 - Por los intereses de plazo sobre el capital causados y no pagados, liquidados a la tasa del LIBOR más 2.5% E. A. desde el día 30 abril de 2019 y hasta el 30 abril de 2020.
 - Por intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 01 de mayo de 2021 y hasta el pago total de la obligación.”

La parte demandada la sociedad GRUPO AGB S.A.S., JUAN FELIPE PACHECO PEREZ y JESUS DOMINGO CASTILLA BAEZ se notificaron personalmente¹, y dentro del término legal no propusieron excepciones de mérito.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista de que no existe oposición alguna al mandamiento ejecutivo, resulta imperativo concluir que los supuestos contenidos en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P. se encuentran cabalmente cumplidos en el asunto aquí discutido, razón por la que no queda más

¹ Correos allegados el 17 de noviembre de 2021.

camino que seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago; disponer el avalúo y el remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar en la presente litis, practicar la liquidación del crédito conforme lo estipula el artículo 446 ibídem y condenar en costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE la ejecución por el pago de las sumas de capital e intereses ordenados en el mandamiento de pago a cargo de la sociedad GRUPO AGB S.A.S., JUAN FELIPE PACHECO PEREZ y JESUS DOMINGO CASTILLA BAEZ y a favor de BANCOLOMBIA S. A.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y el remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar en la presente Litis.

TERCERO: PRÁCTICAR la liquidación del crédito, teniendo en cuenta los parámetros establecidos para el efecto.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense en su oportunidad.

QUINTO: Se fijan como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$ 37.000.000.00).

SEXTO: Conforme a lo dispuesto por el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 y por el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, una vez se encuentre en firme la liquidación de costas, **ENVÍESE** el expediente a los Juzgados de Ejecución del Circuito de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7274a5253dc524c7feb7c1fc2c684439f6bfa49d9060dd331c12a7b8b2d4c36**

Documento generado en 23/11/2021 11:49:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>